



RESOLUCIÓN MOTIVADA 80/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información personal número **0058-RNPN-2017**, presentada por [REDACTED] por medio de su apoderado, licenciado [REDACTED] calidad que comprobó por medio de fotocopia certificada de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado a su favor, a las diecinueve horas con treinta minutos del seis de junio de dos mil diecisiete, ante oficios notariales del licenciado [REDACTED] solicitando la siguiente información: **"Solicito que se me entregue certificación del "EXPEDIENTE DE EMISIÓN DE DUI POR PRIMERA VEZ" (PV-1) de mi mandante, [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] Este fue expedido el 05/06/2017. Aclaro que solicito la certificación del expediente de emisión de DUI por primera vez de la fecha antes dicha, y NO estoy pidiendo el expediente de modificación del mismo."**(sic). Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**



- I. Se verificó el cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar información, según lo prescribe el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información (LAIP), por lo que se notificó en legal forma la constancia de recepción respectiva.
- II. De acuerdo al artículo 62 inciso segundo de la LAIP, en el caso que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, asimismo, de conformidad al literal b), del artículo 74 de la LAIP, los oficiales de información no darán trámite a solicitudes de información, cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.
- III. Con base al artículo 69 de la ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de Información no identifica otras acciones para la obtención de esa información.

Por lo anterior y con base a los artículos 31, 65 y literal b) del artículo 74 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información Interina **RESUELVE:**

1. **INDICAR**, a [REDACTED] por medio del licenciado [REDACTED] apoderado general

judicial, respecto a la solicitud de entrega de certificación del expediente de primera vez del Documento Único de Identidad de [REDACTED] de acuerdo al romano segundo de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, de la ciudad de San Salvador, con la licenciada Beatriz Elizabeth Castillo de Reyes, Jefa de la Unidad Jurídica Registral.

2. De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el Recurso de Apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.
3. **NOTIFIQUESE,**



Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez
Oficial de Información Interina
Registro Nacional de las Personas Naturales

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.